

CARTA CIRCULAR

Bancos N° 1

Santiago, 14 de enero de 2008.-

Señor Gerente:

Utilidades. Provisiones para dividendos mínimos.

Ante diversas consultas que se han formulado a esta Superintendencia acerca del tratamiento que debe darse a las utilidades registradas en el ejercicio correspondiente al año 2007 y en relación también con la provisión para dividendos mínimos que se trata en el Capítulo "E" del Compendio de Normas Contables, se indica lo siguiente:

- a) las utilidades registradas al cierre del ejercicio del año 2007 se deben registrar, a la apertura del presente ejercicio, de acuerdo con las instrucciones del numeral 1.2 del Título III del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- b) la disposición relativa a la constitución de la provisión para dividendos mínimos a que se refiere el Capítulo B4 del Compendio de Normas Contables y que, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo E del mismo Compendio, rige a contar del mes de enero de 2008, debe entenderse respecto de las utilidades que se vayan generando en el curso de cada ejercicio, desde el correspondiente al año 2008, sin perjuicio de la provisión que para ese efecto se constituya sobre las utilidades de ejercicios anteriores.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras